



ORDENANZA NRO.: 482/21

VISTO:

El Expediente Interno del Concejo Deliberante N° 130/21 caratulado: Expte. Municipal N° 6344/21 – Convenio Marco de colaboración y cooperación entre la Secretaría de Trabajo y la Municipalidad de General Pico.-Comisión, y;

CONSIDERANDO:

Que la firma del Convenio Marco de Mutua Colaboración y Cooperación entre la Subsecretaría de Trabajo y Promoción de Empleo de La Pampa y la Municipalidad de General Pico tiene como objetivo general promover la colaboración y asistencia mutua que favorezcan el desarrollo y la correcta efectivización del Programa de Fortalecimiento del Trabajo Pampeano (PFTP), permitiendo acordar la prestación de asistencia técnica-profesional especializada y formativa, para desarrollar acciones o tareas que se lleven a cabo, poniendo a disposición sus organizaciones, estructuras inmobiliarias y RR. HH.;

Que la Secretaría de Trabajo y Promoción de Empleo de La Pampa y la Municipalidad de General Pico llevarían a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica-profesional, educativa y de capacitación, en base a las necesidades comunitarias que se requieran referidas al Programa de Fortalecimiento de Trabajo Pampeano;

Que el Programa de Fortalecimiento de Trabajo Pampeano fue creado por el Gobierno Provincial mediante Decreto 3479/20, reglamentado mediante disposición Nro. 12/20 de la Dirección de Promoción del Empleo, con los objetivos de activar la contratación de empleo formal y de calidad en la Provincia de La Pampa de personal no ocupado, y de mejorar la competitividad de las empresas que desarrollan sus actividades en la Provincia de La Pampa;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1ro.: Aprobar el modelo de Convenio Marco de Mutua Colaboración y Cooperación a celebrarse entre la Secretaría de Trabajo y Promoción de Empleo de La Pampa y la Municipalidad de General Pico, de acuerdo a lo estipulado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza, autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el mismo.-

Artículo 2do.: El presente Convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por igual período, previa conformidad de las partes.-

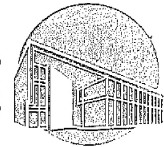
Artículo 3ro.: Comuníquese, regístrese en la carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico, a los 02 días del mes de Septiembre de 2021.-


Mario Andrés GARCIA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE




Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



ANEXO I

CONVENIO MARCO DE MUTUA COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LA PAMPA Y LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO

Mario Andrés GARCÍA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE

En la ciudad de Santa Rosa, a los días del mes de de 2021, entre la SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO representada en este acto por el Secretario Dr. Marcelo R. Pedehontá, DNI 21.704.500; a través de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, a cargo del C.P.N. Marcelo Aliaga, con domicilio en Lisandro de La Torre n° 261 de esta ciudad, en adelante "La Dirección"; y por otra parte la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PICO representada por la INTENDENTA MUNICIPAL Lic. Fernanda Alonso, DNI: 24.637.287 con domicilio en Av. San Martín n° 451 de la ciudad de General Pico; a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL a cargo de la Lic. María Daniela Cabrino; en adelante "Municipalidad", acuerdan celebrar, bajo previa potestad enmarcada en el artículo N°22 de la disposición reglamentaria N°12, el presente convenio de cooperación y asistencia técnica; el cual queda sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objetivo general del presente convenio es promover la colaboración y asistencia mutua que favorezcan el desarrollo y la correcta efectivización del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO PAMPEANO (PFTP).

SEGUNDA: "La Dirección" y "La Municipalidad" llevarán a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica-profesional, educativa y de capacitación, en base a las necesidades comunitarias que se requieran referidas al PFTP

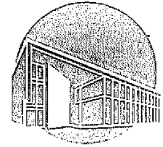
TERCERA: "La Dirección" y "La Municipalidad" acordarán la prestación de asistencia técnica-profesional especializada y formativa para desarrollar acciones o tareas que se lleven a cabo, poniendo a disposición sus organizaciones, estructuras inmobiliarias, RR.HH. y las condiciones que se prevean en los Acuerdos Anexos, dentro de las normas legales vigentes. En ese marco podrán:

- Desarrollar planes de trabajo, proyectos de difusión y agendas de visitas a empleadores que sean potenciales adherentes al PFTP;
- Colaborar en la gestión/implementación del PFTP
- Intercambiar datos, estadísticas, relevamientos y demás información pertinente al PFTP;
- Organizar charlas, visitas a empleadores y otras acciones relativas a interés mutuo;
- Colaborar en el seguimiento y control anterior y posterior.
- Y otros que oportunamente se anexasen al convenio.

CUARTA: Los Acuerdos Anexos futuros plantearán los fundamentos, objetivos generales y específicos, metas a alcanzar, viabilidad de la propuesta, acciones a desarrollar, personal participante y derechos y obligaciones de las partes, así como el tipo de evaluación durante y el fin del desarrollo de las acciones/tareas/actividades, como así toda otra estipulación que se considere necesaria.

Daniel Alberto LOPEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE





QUINTA: Las actividades y resultados obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia de la participación correspondiente de cada una de las partes.

SEXTA: Ambas deberán declarar conocimiento sobre las pautas de utilización de logotipo, isotipo y nombre del Gobierno de La Pampa y la Municipalidad de General Pico.

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

OCTAVA: El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones.

NOVENA: Todo lo no previsto por el presente convenio habrá de ser pactado para ser válido, previo acuerdo de las partes, mediante escrito que se adjuntará al presente convenio como anexo.

DÉCIMA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA: El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de su celebración y podrá ser renovado por igual período, previa conformidad expresa de las partes. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente acuerdo mediante comunicación previa y por escrito con 30 (treinta) días de anticipación. La denuncia no afectará acciones pendientes o en curso de ejecución que no fueren expresamente rescindidas por la institución interesada, ni generará derecho a indemnización.

DÉCIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen, ante cualquier discrepancia que pudiera surgir respecto a la interpretación y/o ejecución de este Acuerdo, se tendrán por válidas las notificaciones que judicial o extrajudicialmente se efectúen en los domicilios denunciados en el encabezado del presente, sometiéndose voluntariamente a los Tribunales Ordinarios con asientos en la ciudad de Santa Rosa. La Pampa, renunciando así a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudiera corresponderle.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santa Rosa (La Pampa), a los..... días del mes de..... de 2021.

